



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0118 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2022**

VISTO, El Oficio N° 0128-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-005049-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2470-2021 de fecha 14 de mayo del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la modificación de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2375 de fecha 30 de abril del 2021 en lo que corresponde a la Parte Resolutiva punto 1° y 3° de la resolución N° 2375.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2375-2021 de fecha 30 de abril del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1°. - **CESAR**. - por Causal de Límite de Edad, a partir del 30 de mayo del 2021, a doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, Código Modular N° 1021528546, Auxiliar de Educación, JLS. 30 Horas, de la Institución Educativa "Abraham Valdelomar" de Ica, Fecha de Nacimiento: 23.DIC.1955, Fecha de Nombramiento: 27.ABR.1984, Título: Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, N° Registro: 04146, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.; 2° **RECONOCER**, a favor de la recurrente TREINTA Y SIETE (37) años, UN (01) MES Y tres (03) días de servicios oficiales, de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 00070-2021-DRE-ICA/ESC, hasta el 29 de mayo del 2021; 3° **ABONAR**, a favor de doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 40/100 soles (S/. 8,889.40), por concepto de Compensatoria por Tiempo de Servicios, cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su remuneración mensual de S/. 200.20 soles, POR (37) años de servicios; que se consignará en la Planilla Única de Remuneraciones; de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 00070-2021-DRE-ICA/ESC.; 4° **RECONOCER**, el pago por Vacaciones Truncas en proporción de un quinto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) y de las asignaciones temporales que percibían antes de su retiro de doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 soles (S/. 858.00), por los meses efectivos laborados durante el año 2021; de acuerdo a lo informado por el Área de Esclafo mediante Informe Escalafonario N° 00070-2021-DRE-ICA/ESC;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2470-2021 de fecha 14 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1°. - **MODIFICAR, de Oficio** las partes pertinentes de los numerales 1° y 3° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 2375-2021 de fecha 30 de abril del 2021, que cesa por causal de **Límite de Edad**, a partir del 30 de mayo de 2021 a doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, que resuelve **CESAR**, por causal de Límite de Edad, a partir del 30 de mayo del 2021 a doña Lidia Victoria Gonzales Calderón, Código Modular N° 1021528546, **debiendo ser lo correcto:** Código Modular N° 1021448941 y en su 3° numeral se resuelve: **ABONAR**, a favor de doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 40/100** soles (S/. 8,889.40), por concepto de compensatorio por Tiempo de Servicios; cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su Remuneración Mensual de S/. 200.20 por (37) años de servicios; que se consignará en la Planilla única de Remuneraciones; de Acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 00070-2021-DRE-ICA/ESC, **debiendo ser lo correcto** la suma de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 40/100 soles (S/. 7,407.470); y no como se indica en la precitada resolución materia de modificación; deduciendo el monto considerado en la RDR N° 2375-2021; debiendo abonarse la diferencia por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 soles (S/. 518.00), como reintegro no considerado en la citada Resolución y de acuerdo a lo establecido en el OFICIO MULTIPLE N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, siendo procedente efectuar la modificación correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que es necesario efectuar la respectiva acción administrativa de personal.



MODIFICACION DE COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)		
MONTO TOTAL CTS	S/.	7,407.40
MONTO RECONOCIDO EN LA RDR. N° 2375-2021	S/.	6,889.40
DIFERENCIA POR RECONOCER	S/.	518.00

Que, asimismo, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2470-2021 mediante Cuaderno de Cargo a la recurrente el **día 31 de mayo del 2021**. Posteriormente con expediente N° 016358-2021 de **fecha 03 de junio del 2021** la Dirección Regional de Educación Ica eleva el Oficio N° 0128-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D al Gobierno Regional de Ica con ingreso de Hoja de Ruta N° E-005049/2022 el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2470-2021 de fecha 14 de mayo del 2021, sobre la modificación de Oficio en lo que corresponde a los puntos 1° y 3° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 2375 de fecha 30 de abril del 2021; y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2022-DRE/OAJ de fecha 24 de enero del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, conforme es de verse del recurso de apelación invocado por la recurrente **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON** contra la parte resolutiva N° 1° y 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2375 de fecha 30 de abril del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en contradicción a lo resuelto por dicha instancia a través de dicha resolución, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por configurar la vulneración de la Ley fundamental, en la medida que no se le otorga de manera suficiente un beneficio indispensable para enfrentar la contingencia al cese del vínculo laboral, toda vez que lo consignado en la parte resolutiva N° 1° y 3° de la impugnada, con la que se dispone abonarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su RIM por (37) años, Un (01) mes y Tres (03) días de servicios oficiales que se consigna en la planilla única de pagos a su favor, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE y 40/100 SOLES (S/. 8,889.40), que resulta ser ilegal el monto imponible para efectos pensionarios por todo el periodo de servicios efectivamente prestados;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Mediante Informe Técnico N° 116-2021-DREI-DIPER/ARP de fecha 05.MAY.2021, el Especialista Administrativo de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, opina por la procedencia de efectuar la modificación correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que se debe efectuar la respectiva acción administrativa de personal;

Que, por un error de tipeo, se consignó en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 2375 en el numeral 1° el Código Modular N° 1021528546, **debiendo ser lo correcto:** Código Modular N° 1021448941 y en el numeral 3° se resuelve **ABONAR** a favor de doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES (8,889.40), **debiendo ser lo correcto** la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 40/100 (S/. 7,407.470), deduciendo el monto considerado en la RDR N° 2375-2021; debiendo abonarse la diferencia por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/. 518.00), como reintegro no considerado en la citada resolución de acuerdo a lo establecido en el **OFICIO MULTIPLE N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. Mediante Informe Técnico N° 116-2021-DREI-DIPER/ARP de fecha 05.MAY.2021, el Especialista Administrativo de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, opina por la procedencia de efectuar la modificación correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos en declarar **Infundado** el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON**, venida en grado;

Estando al Informe Técnico N° 111-2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA GONZALES CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2470 de fecha 14 de mayo del 2021; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la modificación de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2375 de fecha 30 de abril del 2021 en lo que corresponde a la Parte Resolutiva numeral 1° y 3° de la resolución N° 2375, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **CONFIRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL